



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7969

22/02/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1832,
OPASI 2-714:

Protección de los usuarios de servicios financieros. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Establecer que los sujetos alcanzados por el punto 2.5. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" deberán informar al BCRA en forma previa a su notificación a los usuarios de servicios financieros las altas y los aumentos en las comisiones, siendo de aplicación el plazo de 60 días corridos previsto para las notificaciones -acápite iv) del punto 2.3.4. de las citadas normas-
2. Disponer que la retribución prevista para los saldos acreedores de las "Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas" y de las "Cuentas corrientes" -puntos 3.4.7. y 2.3.2. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" y "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", respectivamente- se liquiden por períodos vencidos y se acrediten en esas cuentas con la periodicidad (diaria, semanal, mensual, etc.) que las partes convengan.
3. Admitir para la "Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes" -prevista en el punto 3.10. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"- la realización de acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo, hasta el importe equivalente a tres (3) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil -establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo-, por mes calendario."

Asimismo, les informamos que se incorporó una aclaración normativa de consistencia, referida a la convención de cómputo de intereses de la cuenta corriente bancaria.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Partes.
- 1.2. Criterio general y supervisión.
- 1.3. Encuadre y alcance normativo.

Sección 2. Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros.

- 2.1. Concepto.
- 2.2. Casos especiales.
- 2.3. Recaudos mínimos de la relación de consumo.
- 2.4. Publicidad de la información.
- 2.5. Información al Banco Central de la República Argentina.
- 2.6. Trato digno.
- 2.7. Revocación de la aceptación y rescisión de relaciones contractuales.

Sección 3. Servicio de atención al usuario de servicios financieros.

- 3.1. Requisitos mínimos.
- 3.2. Controles.

Sección 4. Actuación del Banco Central de la República Argentina.

- 4.1. Consultas, sugerencias y quejas.
- 4.2. Reclamos no respondidos o con respuestas insatisfactorias.
- 4.3. Actuación en defensa del interés general de los usuarios.
- 4.4. Actuaciones de oficio.

Sección 5. Sanciones.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
	Sección 2. Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros.

2.4.2. Exhibidos bajo el nombre “Contratos de adhesión – Ley 24.240 de Defensa del Consumidor”, deberán publicar en su sitio de Internet institucional los modelos de contrato de adhesión de todos los productos y/o servicios ofrecidos –discriminando por cada modalidad, plan, producto y/o servicio–, así como toda otra condición general y/o particular de adhesión establecida mediante los que se instrumenten derechos y obligaciones vigentes con sus usuarios y las promociones y bonificaciones –con indicación precisa de las fechas de comienzo y de finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones–.

El acceso a la citada información deberá ser fácil y directo desde la página de inicio de su sitio de Internet institucional a través de un único hipervínculo y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, en esa página.

2.4.3. En todos los casos se deberá entregar a los usuarios de servicios financieros copia íntegra de los instrumentos que suscriben al momento de solicitar productos o servicios financieros y habilitar, a través del servicio de banca por Internet –“home banking”– o, en su defecto, a través de su sitio de Internet –sujeto al cumplimiento de procedimientos para el acceso y autenticación de los usuarios–, la consulta y descarga del contrato suscripto y de las ofertas o promociones especiales que se hubieran ofertado, pactado y que se encuentren vigentes para el usuario.

En toda publicidad que realicen de sus productos y/o servicios –independientemente del medio utilizado e incluso cuando se dirija a personas humanas que no revistan el carácter de usuarias de servicios financieros–, los sujetos obligados deberán evitar prácticas o acciones que reflejen o promuevan visiones estereotipadas y jerarquizantes de los géneros, androcentrismo, lenguaje sexista, violencia mediática y/o simbólica contra mujeres y personas LGBTTIQ+. Entre otras, deberán evitar la condescendencia masculina –conocida como “mansplaining”–, utilizar la imagen de la mujer como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar o asociada a comportamientos estereotipados, o reproducir mensajes homofóbicos, lesbofóbicos y transfóbicos.

2.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

Las entidades financieras, los PSPCP, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mediante el régimen informativo establecido al efecto.

Las altas –comisiones de nuevos productos y/o servicios que deseen comercializar– y los aumentos en las comisiones que deseen implementar deberán ser previamente informados al BCRA por la vía consignada en el párrafo precedente y luego ser notificadas a los usuarios de servicios financieros. También deberán informar las modificaciones de los cargos.

Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5388			
	1.1.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5482.
	1.1.2.		"A" 5388			
	1.1.2.1.		"A" 2467		2°	S/Com. "A" 4378 y 5388.
	1.1.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 6443.
	1.1.2.3.		"A" 4378			S/Com. "A" 5388.
	1.1.2.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 7146.
	1.1.2.5.		"A" 7146	6.		
	1.1.2.6.		"A" 7593	1.		
	1.1.2.7.		"A" 7593	1.		
	1.2.	1°	"A" 90	Único		S/Com. "A" 4378, 5388 y 6279.
		2°	"A" 2900	1.	2°	S/Com. "A" 5388, 6279 y 6462.
	1.3.		"A" 7593	2.		
2.	2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 7199.
	2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 6664, 7517 y 7744. Incluye interpretación normativa.
	2.2.3.		"A" 7517	1.IV)		S/Com. "A" 7744.
	2.2.4.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.4.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.4.3.		"A" 7517	1. III)		S/Com. "A" 7744.
	2.2.4.	último	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.1.		"A" 5460			S/Com. "A" 5928, 6068, 6123, 6145, 6188, 6448, 7199, "B" 11353 y 12135.
	2.3.2.		"A" 5460			S/Com. "A" 5795, 5823, 5928, 5990 y 6681.
	2.3.3.		"A" 5460			
	2.3.4.		"A" 5460			S/Com. "A" 5928, 6279, 7199 y "B" 11353.
	2.3.5.		"A" 5460			S/Com. "A" 5849, 5853, 6279, 6419 y 6664.
	2.3.6.		"A" 6664	1.		S/Com. "A" 7146.
	2.3.7.		"A" 5460			
	2.3.8.		"A" 5460			
	2.3.9.		"A" 5460			
	2.3.10.		"A" 5460			
	2.3.11.		"A" 5460			
	2.3.12.		"A" 5460			S/Com. "A" 5795, 5828 y 5928.
	2.3.13.		"A" 5928			S/Com. "A" 6123.
	2.3.14.		"A" 5928	2.		Incluye aclaración interpretativa. S/Com. "B" 11353 y "A" 6664.
	2.4.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 7146, 7162 y 7199.
	2.5.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 5498, 5591, 5685, 5928, 6279, 7146, 7744 y 7969.
	2.6.		"A" 5460			S/Com. "A" 6664 y 7162.
2.7.		"A" 7199				
3.		1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 6418.



PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
3.	3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.	1°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		2°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388, 5460 y 6279.
	3.1.1.1.	1°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 4429, 5388 y 5460.
		2°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.
		3°	"A" 4378			S/Com. "A" 4429, 5388 y 5460.
	3.1.1.2.		"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
	3.1.1.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.5.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.6.		"A" 6418		2.	
	3.1.1.7.		"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388, 5460 y 6279.
	3.1.1.8.		"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388, 5460, 6279 y 6418.
	3.1.2.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
		2°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388, 5460 y 6418.
		3°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
		4°	"A" 4429		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.
	3.1.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 6279.
	3.1.4.		"A" 6279		4.	
	3.1.5.		"A" 6279		4.	
	3.1.6.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460, 6462 y 6664.
	3.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.1.		"A" 4378			S/Com. "A" 5388, 5460, 6279, 6418 y 7146.
	3.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 6279.
	3.2.3.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.3.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.2.3.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 6418.
	3.2.3.5.		"A" 6418		2.	
	3.2.3.6.		"A" 6279		3.	
3.2.3.7.		"A" 6279		3.		
3.2.3.8.		"A" 6279		3.		
4.	4.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 6279.
	4.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 6279.
	4.2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 6199, 6279 y 6664.
	4.2.1.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 6199.
	4.2.1.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 6199.
	4.2.1.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 6199.
	4.2.1.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 6199 y 6279.
	4.2.1.5.		"A" 5388			S/Com. "A" 6199 y 6279.
	4.2.1.6.		"A" 5388			S/Com. "A" 6279.
	4.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 6279.
	4.3.		"A" 5388			
	4.4.		"A" 5388			
	5.			"A" 4378		2°



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.4.5.2. A través de transferencias –inclusive electrónicas–, de órdenes telefónicas, por Internet, etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.4.10.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

3.4.5.3. Otros créditos, incluyendo –entre ellos– los originados en el otorgamiento de préstamos y en la recaudación de cobranzas.

3.4.6. Débitos.

3.4.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de “cheques de mostrador” y “cheques de pago financiero” emitidos por la entidad y de “cheques cancelatorios”.

3.4.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma –personal, electrónica, telefónica, vía Internet, etc.–, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas humanas incluidas en la nómina a que se refiere el punto 3.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

3.4.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.4.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

3.4.6.5. Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

3.4.7. Retribución.

3.4.7.1. Intereses.

Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos y se acreditarán en la cuenta con la periodicidad (diaria, semanal, mensual, etc.) que las partes convengan.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.9.9. Guarda de la documentación.

La documentación vinculada con la apertura y depósitos en estas cuentas deberá conservarse –en soporte papel o electrónico– de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión de la autoridad de aplicación.

3.9.10. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

3.10. Caja de ahorros destinada a menores de edad adolescentes.

3.10.1. Apertura y titularidad.

A partir de los 13 años, las personas menores de edad podrán abrir por sí esta caja de ahorros, sin la intervención de sus representantes legales, en tanto no se cuente con indicaciones de estos en sentido contrario.

El titular de la cuenta será el menor adolescente. Podrán ser cotitulares cualesquiera de sus representantes legales. No se admitirán autorizados.

3.10.2. Moneda.

Pesos.

3.10.3. Acreditaciones.

Se admitirán acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo –en este último caso en tanto quede identificado el depositante–, hasta el importe equivalente a tres (3) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario.

Dicho límite podrá ser incrementado mediante autorización expresa de quien ejerza la representación legal del menor.

Las entidades financieras deberán arbitrar los medios necesarios a fin de que no se supere el citado límite.

3.10.4. Extracción de fondos.

Se podrán efectuar, a opción del titular, según cualquiera de las siguientes alternativas y de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 1.7.:

3.10.4.1. A través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla.

3.10.4.2. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 7969	Vigencia: 23/02/2024	Página 29
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	3.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	3.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	3.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	3.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	3.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.1.		"A" 3250				1.		
	3.4.2.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6273 y 6381.
	3.4.3.		"A" 3250				1.		
	3.4.4.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6878 y 7796. Incluye aclaración interpretativa.
	3.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 y 5000.
	3.4.6.		"A" 3250				1.		
	3.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068, 6148 y 7969.
	3.4.8.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5461 y 5482.
	3.4.9.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6909.
	3.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3014, 3323, 4809 y 7192.
	3.4.11.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6448.
	3.4.12.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6462.
	3.4.13.		"A" 3250				1.		
	3.4.14.		"A" 3250				1.		
	3.5.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.
	3.5.1.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5284, 5450, 6330 y 7020.
	3.5.2.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450 y 6330.
	3.5.3.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450, 5960 y 6610.
	3.5.4.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450, 5459, 5482, 5960 y 6462.
	3.5.5.		"A" 5007						
	3.5.6.		"A" 5007						S/Com. "A" 5804 y 6610.
	3.5.7.		"A" 5007						S/Com. "A" 5804, 6330 y 6448.
	3.5.8.		"A" 5007						
	3.5.9.		"A" 5007						
	3.5.10.		"A" 5960					2.	
	3.6.		"A" 5147						
	3.6.1.		"A" 5147						
	3.6.2.		"A" 5147						S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	3.6.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	3.6.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212 y 5461.
3.6.5.		"A" 5147							
3.6.6.		"A" 5147							
3.6.7.		"A" 5147							
3.6.8.		"A" 5147						S/Com. "A" 6448.	
3.6.9.		"A" 5147							
3.6.10.		"A" 5147							



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.7.		"A" 6103						
	3.7.1.		"A" 6103						
	3.7.2.		"A" 6103						
	3.7.3.		"A" 6103						S/Com. "A" 7849.
	3.7.4.		"A" 6103						
	3.7.5.		"A" 6103						
	3.7.6.		"A" 6103						
	3.7.7.		"A" 6103						
	3.7.8.		"A" 6103						
	3.8.1.		"A" 6165						
	3.8.2.		"A" 6165						
	3.8.3.		"A" 6165						S/Com. "A" 6273.
	3.8.4.		"A" 6165						
	3.8.5.		"A" 6165						
	3.8.6.		"A" 6165						S/Com. "A" 6878 (incluye aclaración interpretativa).
	3.8.7.		"A" 6165						
	3.8.8.		"A" 6165						
	3.8.9.		"A" 6165						
	3.8.10.		"A" 6165						
	3.8.11.		"A" 6165						
	3.8.12.		"A" 6165						
	3.8.13.		"A" 6165						S/Com. "A" 6448.
	3.9.1.		"A" 6265						
	3.9.2.		"A" 6265						
	3.9.3.		"A" 6265						
	3.9.4.		"A" 6265						
	3.9.5.		"A" 6265						
	3.9.6.		"A" 6265						
	3.9.7.		"A" 6265						S/Com. "A" 6448.
	3.9.8.		"A" 6265						
	3.9.9.		"A" 6265						
	3.9.10.		"A" 6265						
	3.10.1.		"A" 6700						
3.10.2.		"A" 6700							
3.10.3.		"A" 6700						S/Com. "A" 7969.	
3.10.4.		"A" 6700							
3.10.5.		"A" 6700							
3.10.6.		"A" 6700						S/Com. "A" 7849.	
3.10.7.		"A" 6700							
3.10.8.		"A" 6700							
3.10.9.		"A" 6700							
3.11.		"A" 6876							
3.12.		"A" 7384							
3.13.		"A" 7556					2.	S/Com. "A" 7595, 7603, 7650, 7743, 7746, 7770, 7813, 7837, 7854, 7873, 7874, 7898, 7908, "B" 12431, 12511, 12512 y "C" 93472 (incluye aclaración normativa).	



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4.

2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.3. Intereses.

2.3.1. Podrán reconocerse sobre los saldos acreedores de la cuenta corriente, en las condiciones que libremente se convengan con los clientes.

2.3.2. Los intereses sobre los saldos acreedores de la cuenta corriente se liquidarán y capitalizarán por períodos vencidos con la periodicidad (diaria, semanal, mensual, etc.) que las partes convengan. Al calcular la tasa, el cociente entre el numerador y el denominador, anualizado, debe ser siempre igual a uno.

2.3.3. Al producirse el cierre de la cuenta, se liquidarán hasta el día anterior al de operarse tal circunstancia.

2.3.4. Se deberá especificar:

2.3.4.1. Tasa de interés anual contractualmente pactada, en tanto por ciento con dos decimales.

2.3.4.2. Tasa de interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida, en tanto por ciento con dos decimales.

2.3.4.3. Cálculo de la tasa de interés efectiva anual.

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$i = \{ [(1 + i_s \times m/df \times 100)^{df/m}] - 1 \} \times 100$$

donde:

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

i_s : tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de liquidación de intereses cuando se los abone en forma periódica o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365 o el que corresponda según el punto 2.3.2.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 7969	Vigencia: 23/02/2024	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.2.14.	1° y 2°	"A" 2508	Único				2°	S/Com. "A" 2621 (pto. 3.), 3244 y 6909.
		3°	"A" 2508	Único				3°	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y 3244.
	1.5.2.16.		"A" 6725						
	1.5.2.17.		"A" 6725						
	1.5.2.18.		"A" 6725						
	1.5.2.19.		"A" 6725						
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1°	S/Com. "A" 3075, 5461, 5482, 5928 y 6681.
	1.5.4.		"A" 2514	Único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, 3075 y 3244.
	1.5.4.3.		"A" 2514	Único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, 3075, 3244 y 5482.
	1.5.4.4.		"A" 6664				3.		
1.5.5.		"A" 2514	Único			1.1.1.6.	1°	S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).	
1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.			
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	Único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.	1°	S/Com. "A" 3075.
	2.1.1.1.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 2.) y 5000.
	2.1.1.6.		"A" 2514	Único			1.3.1.1.	Últ.	
	2.1.1.	Últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	Único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075.
	2.1.3.		"A" 2514	Único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	Único			1.3.1.2.		
	2.1.	Últ.	"A" 3075						
	2.2.1.		"A" 2514	Único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y 3249.
	2.2.2.		"A" 2514	Único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075 y 6725.
	2.2.3.		"A" 2514	Único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244.
	2.2.4.		"A" 2514	Único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075 y 6725.
	2.2.	Últ.	"A" 6725						
	2.3.		"A" 2514	Único			1.14.		S/Com. "A" 5068, 6148 y 7969. Incluye aclaración normativa.
2.4.		"A" 2514	Único			1.15.		S/Com. "A" 2779 y 6725.	
2.5.		"A" 6725							
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	Único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075 y 6725.
	3.2.	1°	"A" 2864				1.		